

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Valle catorce de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto N°:	1067
Radicado:	7600131100122017-0039500
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	NANCY PINO VEGA
Demandado:	JHON HAROLD SALINAS Y ERIKA LORENA BEDOYA RENDON
Tema y subtemas:	DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS, promovida por la señora NANCY PINO VEGA frente a los señores JHON HAROLD SALINAS Y ERIKA LORENA BEDOYA RENDON, toda vez que ha transcurrido más de un año desde la última actuación, sin que se haya procedido a la vinculación al proceso de la parte demandada ERICA LORENA BEDOYA RENDON.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 2º del Código General del Proceso, que:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Se advierte entonces que la última actuación surtida en el proceso, data del 13 de febrero de 2019 cuando se dio por terminado el proceso por pago respecto del codemandado JHON HAROLD SALINAS, sin que hasta la fecha se haya notificado la demanda a la codemandada ERIKA LORENA BEDOYA RENDON, contra quien continuó el proceso.

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, y como quiera que perpetuar un pronunciamiento dentro de esta causa puede ocasionar daños a los extremos procesales o a terceros, manteniéndolos atados a un proceso

RADICADO 2019-00436

indefinidamente, por lo que se decretará el desistimiento tácito de la demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS promovida por NANCY PINO VEGA frente a la señora ERIKA LORENA BEDOYA RENDON, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mas no perfeccionadas, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TACITO de la presente demanda EJECUTIVA POR HONORARIOS promovida por NANCY PINO VEGA frente a la señora ERIKA LORENA BEDOYA RENDON, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: SE ORDENA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mas no perfeccionadas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la demanda, con la constancia de haberse terminado el proceso por desistimiento tácito. Entréguesele a la parte actora.

QUINTO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(3)

2
